

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 7 de junio de 2022 de la presente anualidad.

Término para subsanar: 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2022.

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Demandante: **GERMAN VILLA VILLANUEVA**

Demandado: **EDIFICIO GUAYACAN DE LA 66 TORRE I**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00097-00

Interlocutorio: 278

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, en concordancia con el canon 382 ibídem.

Se constata además que la demanda fue presentada el día 10 de mayo de 2022, conforme al acta de reparto emitida por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto impugnado de fecha 22 de marzo de 2022.

Se ordenará correr traslado del libelo a la persona jurídica demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del mismo estatuto, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 ejusdem.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En virtud de la solicitud de la parte actora con base en el artículo 167 del Código General del Proceso y demostrado que el demandante elevo derecho de petición solicitando la documentación, se requerirá al demandado para que en su contestación allegue copia del acta elevada de la asamblea extraordinaria de propietarios realizada el 22 de marzo de 2022 en el Edificio Guayacán de la 66, así como de los documentos previos necesarios para la realización de dicha asamblea.

NEGACIÓN DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Estipula el inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso:

*“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.
El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”.*

Si bien se narran diversas irregularidades en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2022, y que de igual forma de las decisiones tomadas al interior de la asamblea adolecen también de falencias, lo cierto es que todavía no obra dentro del trámite el acto impugnado al cual se le pueda realizar el análisis, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos que se invocan como violados. Por lo anterior, hasta tanto, obre dentro del proceso el acta de la asamblea extraordinaria realizada el 22 de marzo de 2022, no se podrá analizar la viabilidad del decreto de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA promovida por GERMAN VILLA VILLANUEVA frente al EDIFICIO GUAYACAN DE LA 66 TORRE I.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la MEDIDA CAUTELAR solicitada, por lo expuesto en precedencia

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 382 ibídem.

CUARTO: CORRER traslado del libelo por el término de VEINTE (20) DÍAS, requiriendo al demandado para que en su contestación allegue copia del acta elevada de la asamblea extraordinaria de propietarios realizada el 22 de marzo de 2022 en el Edificio Guayacán de la 66, así como de los documentos previos necesarios para la realización de dicha asamblea.

QUINTO: La notificación de este auto a la entidad demandada se realizará de forma personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 ibídem.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceef39f43f7f9ca2a991bf3da1ef4c73a1454bb7b55f49661bdd2853379da03d**

Documento generado en 21/06/2022 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>